



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1679-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 8o. de la Ley de Extradición Internacional.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miriam Cárdenas Cantú.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2013
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	4 de diciembre de 2013
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Asentar una excepción a la regla de la extradición consistente en no concederla cuando existan razones fundadas de que la persona a extraditar estaría en peligro de ser sometida a tortura. Señalar que dará lugar a extradición, la acusación de haber cometido el delito de tortura o haber sido condenado por la comisión de ese delito.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 18, párrafo 7º y 119, párrafo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, evaluar la procedencia de escribir la palabra “artículo” en mayúsculas, tal como lo hace el ordenamiento vigente.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados que componen el precepto cuyo texto se desea mantener

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley de Extradición Internacional.</p> <p>ARTICULO 8.- En ningún caso se concederá la extradición de personas que puedan ser objeto de persecución política del Estado solicitante, o cuando el reclamado haya tenido la condición de esclavo en el país en donde se cometió el delito.</p>	<p>Por las razones antes expuestas, presento ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:</p> <p>Decreto</p> <p>Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley de Extradición internacional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. En ningún caso se concederá la extradición de personas que puedan ser objeto de persecución política del Estado solicitante, o cuando el reclamado haya tenido la condición de esclavo en el país en donde se cometió el delito.</p> <p>No se concederá la extradición cuando existan razones fundadas de que la persona a extraditar estaría en peligro de ser sometida a tortura. Dará lugar a extradición, la acusación de haber cometido el delito de tortura o haber sido condenado por la comisión de ese delito.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL